



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Expediente:** 110013336038202200221-00  
**Demandante:** Benigno Ortiz Remolina y otros  
**Demandado:** Nación–Ministerio de Defensa–Ejército Nacional y otro  
**Asunto:** Requiere información

El 20 de febrero de 2023<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago a favor de **BENIGNO ORTIZ REMOLINA, MATEO ORTIZ GARCÍA, BERNARDA DURÁN DE ORTIZ, BENITO ORTIZ DURÁN, RAMIRO ORTIZ DURÁN, VICENTE ORTIZ REMOLINA, JUAN PABLO ORTIZ HERRERA, EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ, LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA, MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR, MAYER LIZETH ORTIZ FORERO, PAULA CAMILA ORTIZ FORERO, JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO, JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA, SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA y BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR**, en contra de contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las sumas de dinero allí consignadas, más los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia condenatoria y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

En auto de la misma fecha<sup>2</sup> se dispuso:

**“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que conforman el presupuesto general de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** con Nit. 899.999.003 en las cuentas corrientes, CDT o cualquier otra cuenta bancaria adscrita al Banco City Bank, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco CorpBanca, Banco Falabella, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco BBVA Colombia y Banco de la Republica, **Excepto:** i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limita a la suma máxima de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$777.949.182.00) M/Cte.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que conforman el presupuesto general de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con Nit. 800.152.783-2 en las cuentas corrientes, CDT o cualquier otra cuenta bancaria adscrita al Banco City Bank, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco CorpBanca, Banco Falabella, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco BBVA Colombia y Banco de la Republica, **Excepto:** i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limita a la suma máxima de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$518.633.037.00) M/Cte.”

La Secretaria del Juzgado con oficios No. J38-0021-2023<sup>3</sup> y No.J38-022-2023<sup>4</sup> de 28 de febrero de 2023 comunicó<sup>5</sup> las medidas cautelares decretadas.

<sup>1</sup> Ver documento digital “14.- 20-02-2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

<sup>2</sup> Ver documento digital “15.- 20-02-2022 AUTO MEDIDA CAUTELAR”.

<sup>3</sup> Ver documento digital “18.- 28-02-2023 OFICIO MC MINDEFENSA”.

<sup>4</sup> Ver documento digital “19.- 28-02-2023 OFICIO MC2 FGN”.

<sup>5</sup> Ver documento digital “20.- 28-02-2023 COMUNICA MEDIDA CAUTELAR”.

El apoderado de los demandantes, con correo electrónico de 28 de febrero de 2023<sup>6</sup> informó que el 15 de septiembre de 2022 recibió un pago por parte de la Dirección Tesoro Nacional correspondiente al proceso, según Resolución No. 4337 de 23 de agosto de 2022.

El 1° de marzo de 2023<sup>7</sup>, el Banco de Occidente indicó que la cuenta a nombre de la Fiscalía General de la Nación se encuentra embargada con anterioridad al recibo del oficio, por parte del Juzgado 14 Administrativo de Bucaramanga.

En la misma fecha<sup>8</sup>, el Banco BBVA comunicó que la identificación del Ministerio de Defensa Nacional es 899999003 y no el registrado en el oficio, además, indicó que el Ejército Nacional se encuentra registrado en dicha entidad bajo diferentes Nits, pero ninguno de ellos se menciona en el oficio.

El 6 de marzo de 2023<sup>9</sup>, Bancolombia manifestó que el embargo solicitado quedó registrado y que se atenderá en el orden de evacuación de medidas preinscritas previamente, agregó que el Nit 899999003 pertenece al Ministerio de Defensa y no al Ejército Nacional, por lo que requiere el nit de dicha entidad, y el de la Fiscalía General de la Nación.

El 8 de marzo de 2023<sup>10</sup>, el Banco Colpatria – Scotiabank indicó que los números de identificación relacionados en el oficio no poseen productos o depósitos ni vínculos financieros con la entidad.

El 9 de marzo de 2023<sup>11</sup>, el Banco Davivienda informó que registró el embargo sobre los productos de la Fiscalía General de la Nación, quien presenta 218 medidas anteriores pendientes por girar, por lo que no cuenta con recursos en los que se pueda aplicar el embargo. Así mismo, el 14 de marzo de 2023<sup>12</sup> hizo saber que el Ministerio de Defensa Nacional presenta 81 medidas anteriores a la solicitada.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el 9 de marzo de 2023<sup>13</sup> contestó la demanda y formuló la excepción de “pago total de la obligación”, documento que arribó en tiempo, como quiera que se hizo dentro de los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, que transcurrió entre el 3 al 16 de marzo de 2023.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado electrónicamente el 21 de marzo de 2023<sup>14</sup>, primero, reiteró que recibió una transferencia por valor de \$1.780.976.241,00, por parte de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la Resolución No. 4337 del 23 de agosto del 2022, donde se pagó el total del capital por \$864.387.897 e intereses \$985.578.864 hasta el 30 de julio de 2022, y una deducción por retención en la fuente de \$68.990.520,00.

Segundo, manifestó que recibió una transferencia el 20 de diciembre del 2022 por valor de \$1.234.112.128,16 que corresponde al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, la cual informó el 16 de marzo de 2023 que dicho pago corresponde al proceso de Benigno Ortiz Remolina y otros, empero no recibió acto administrativo donde se pueda cotejar dicha información, valores o conceptos cancelados.

<sup>6</sup> Ver documentos digitales “21.- 28-02-2023 CORREO”, “22.- 28-02-2023 MEMORIAL” y “23.- 28-02-2023 RESOLUCION PAGO”.

<sup>7</sup> Ver documentos digitales “24.- 01-03-2023 CORREO” y “25.- 01-03-2023 RESPUESTA OFICIO OCCIDENTE”.

<sup>8</sup> Ver documentos digitales “26.- 02-03-2023 CORREO” y “27.- 02-03-2023 RESPUESTA OFICIO BBVA”.

<sup>9</sup> Ver documentos digitales “28.- 06-03-2023 CORREO” y “29.- 06-03-2023 RESPUESTA OFICIO BANCOLOMBIA”.

<sup>10</sup> Ver documentos digitales “32.- 13-03-2023 CORREO” y “33.- 13-03-2023 RESPUESTA SCOTIABANK”.

<sup>11</sup> Ver documentos digitales “30.- 09-03-2023 CORREO” y “31.- 09-03-2023 RESPUESTA OFICIO DAVIVIENDA”.

<sup>12</sup> Ver documentos digitales “34.- 14-03-2023 CORREO” y “35.- 14-03-2023 RESPUESTA OFICIO DAVIVIENDA”.

<sup>13</sup> Ver documentos digitales “36.- 14-03-2023 CORREO” y “37.- 14-03-2023 CONTESTACION FGN”.

<sup>14</sup> Ver documentos digitales “38.- 22-03-2023 CORREO” y “39.- 22-03-2023 INFORME PAGO”.

Por lo anterior, solicito:

- i) que se corra traslado a las entidades ejecutadas a fin de que verifiquen si excedieron el porcentaje de pago que le correspondía a cada una;
- ii) si en efecto liquidaron y pagaron la totalidad de intereses del capital (coincidiendo fecha de liquidación de intereses con el pago y, su notificación, recuérdese que se desconoce resolución del ministerio de Defensa);
- iii) y, en qué cuentas bancarias, determinando la suma específica de dinero, debe retornarse a cada entidad según lo que ordene el juez. Lo anterior, dado que desconocemos las cuentas orígenes de transferencia, la habilitación de las mismas para recibir transferencias bancarias y, los montos que a cada entidad deben devolverse (puede ser incluso a la del despacho judicial si así se considera).

Así las cosas, el Despacho considera necesario (i) requerir a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** la liquidación de crédito efectuada por la entidad con el fin de dar cumplimiento al pago reconocido en la Resolución No. 4337 del 23 de agosto del 2022; (ii) requerir a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** para que allegue los soportes de pago o transferencia electrónica realizada al apoderado de la parte actora, con el fin de dar cumplimiento al pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 11001333603820140003600, así, como la liquidación de crédito efectuada por la entidad; y (iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, teniendo en cuenta los abonos informados por el apoderado ejecutante, tan pronto se brinde la información anterior.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto de 20 de febrero de 2023, advierte el Despacho que se deberá ordenar su levantamiento, pues si bien no se cuenta con la liquidación de crédito definitiva, es probable que, con el valor ya pagado por las entidades, se haya cubierto el capital y los intereses.

Ahora, el artículo 461 del CGP establece que se “(...) *dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”, y previa verificación en el módulo de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, se puede evidenciar que no existe ningún tipo de embargo de remanente, por tanto, no hay obstáculo alguno para cancelar la orden de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, alleguen la totalidad de los soportes en su poder con respecto a los pagos efectuados el 15 de septiembre de 2022 por valor de \$1.780.976.241.00 y el 20 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$1.234.112.128.16, respectivamente.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría del juzgado que, tan pronto se suministre la información anterior, remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que se practique la liquidación del crédito, en la que se tomarán en cuenta los pagos efectuados por las entidades ejecutadas.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Por Secretaría librense los oficios con destino a las entidades bancarias mencionadas en el auto de 20 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:abogados@grupoj8.com">abogados@grupoj8.com</a> ;

Parte demandada: <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ;
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

Firmado Por:  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6782307b8a8038683daf37d05555d2add924a6f26b768fcbef757a2ca28a94454**

Documento generado en 08/05/2023 09:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**